



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda de Existencia e Unión Marital de Hecho, se recibió de reparto, pasa para resolver. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00377-00
UNION MARITAL DE HECHO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, instaurada a través de apoderada judicial por el Señor JOSE DE DIOS SEPULVEDA QUINTERO, en contra de los Señores CARMEN CECILIA HERRERA BOHORQUEZ y LUIS ALBERTO CALDERON RUEDA en calidad de herederos del señor LUIS ALBERTO CALDERON HERRERA.

Revisada la demanda presentada, de conformidad con los Arts., 82, 84, y 368 del C.G.P., observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

1. De conformidad con el inciso 2 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que indica que "(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a la persona a notificar"; afirmación que se echa de menos en el escrito incoatorio.
2. No se indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos citados en la demanda conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
3. En el poder no se concede la facultad para solicitar la existencia de la sociedad patrimonial.
4. Se debe indicar en forma detallada las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la convivencia de la pareja.
5. Se debe indicar el domicilio de los demandantes a efectos de determinar la competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por el Señor JOSE DE DIOS SEPULVEDA QUINTERO, en contra de los Señores CARMEN CECILIA HERRERA BOHORQUEZ y LUIS ALBERTO CALDERON RUEDA, para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar a la abogada ANDREA CAROLINA FERNANDEZ DE LA OSSA, quien se identifica con c.c. No. 1'098.655.999 y T. P. No. 202.374, canal digital andrea_carolina@88@hotmail.com como apoderada judicial del Señor JOSE DE DIOS SEPULVEDA QUINTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f635e52899f3633cf4008503a90660d97530d5fa65cbf8f87555c4150441ec**

Documento generado en 12/09/2022 03:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>